

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por la que se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriéndose la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 3 de mayo de 2018, ingresó la iniciativa por la que se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriéndose la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 9 de mayo de 2018, se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: Habilitar un banner en la página oficial del Congreso del Estado para poner a consulta de la ciudadanía en general; remitir a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Asociación Estatal de padres de Familia en el Estado, a fin de recabar su opinión; otorgándose un plazo de treinta días hábiles; elaboración por parte de la

secretaría técnica de un cuadro comparativo donde se concentren las observaciones y comentarios recibidos; una mesa de trabajo permanente y una vez agotada la metodología se convocara a Comisión a efecto de discutir y votar el proyecto de dictamen.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa, donde resulta oportuno señalar que la presente iniciativa con proyecto de Decreto contempla dos artículos dentro de su decreto a dos ordenamientos; el artículo primero mediante el cual se reforma el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y el artículo segundo donde se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, otorgándose por parte de la presidencia del Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 3 de mayo de 2018, el turno del artículo primero correspondiente a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y la parte correspondiente al artículo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En este sentido el iniciante manifiesta entre otras cosas que:

«El derecho a la educación es uno de los principales derechos humanos, reconocido y defendido a nivel internacional en multitud de instrumentos jurídicos, empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 proclama el derecho de toda persona a recibirla y a que ésta busque el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades.

Este compromiso internacional, que en México y en Guanajuato compartimos con absoluta certeza y determinación, se ha refrendado durante las décadas siguientes, en documentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre muchos otros.

Para cumplir con ellos y con el deber que nos une hacia las nuevas generaciones, en nuestro país hemos desarrollado una gigantesca estructura presupuestal, institucional y social, en la que participa tanto el sector público como los particulares, para brindarle a los niños, a los jóvenes y a sus familias, la mayor variedad posible de opciones académicas, con el objetivo de que

todos aprendan y puedan utilizar esos conocimientos como herramientas para construir su vocación y su vida en libertad y en progreso.

Sin embargo, para que todos los esfuerzos que llevamos a cabo rindan plenamente sus frutos, es necesario prevenir y atender los casos de abandono y deserción escolar, con la conciencia de que cuando una niña o un joven abandonan repentinamente sus estudios ello no solo implica que probablemente se están transgrediendo sus derechos a recibir formación académica, sino que ello también constituye una grave señal de alerta en el sentido de que pudieran estar en riesgo otros de sus derechos.

Es necesario reafirmarlo, si un niño o una joven deserta inexplicablemente de la escuela, esto no es normal, y no debe ser recibido por la sociedad y las instituciones con simple resignación, sino que es necesario que actuemos para conocer el caso. Si simplemente se abandonó una escuela para integrarse a otra o para aprovechar alguna de las diversas opciones contempladas en la legislación, entonces no hay problema. Pero si hay un abandono absoluto de la educación básica, entonces sí tenemos que actuar y además, verificar que no se trate de una señal de transgresiones aún más graves a los derechos de ese estudiante.

Por ello los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado celebramos las modificaciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el sentido de involucrar tanto a las autoridades educativas como a las Procuradurías de Protección en el seguimiento y la atención a estos casos, y consideramos necesario refrendar específicamente estas facultades institucionales en las leyes de nuestro estado.

En concreto, proponemos reformar el artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y el artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para afirmar esta obligación, de manera que la Secretaría de Educación de nuestro estado diseñe y ponga en marcha todos los mecanismos que se requieran para detectar estas situaciones de abandono e informarlas a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estamos convencidos de que esta modificación es necesaria, tanto para armonizar nuestra legislación local, como para fortalecer, en la ley y en la vida práctica de nuestras instituciones y de la sociedad guanajuatense, el concepto de que el derecho a la educación no es renunciable, sino que, de acuerdo con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatoria en los niveles básico y medio superior.

Aprender no garantiza prosperidad, pero esta sólo es posible cuando hay educación. Por lo tanto, la mera resignación ante el abandono escolar implica simplemente resignarnos ante la marginación de una niña o un joven, para el resto de su vida. Eso es injusto, es ilegal y es inadmisibile.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y el artículo 77, fracciones XLIX, L y LI, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. Implicará que la Secretaría de Educación de Guanajuato asuma tanto la facultad como el compromiso de establecer los mecanismos que permitan informar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar entre los alumnos que cursen educación básica y media superior.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, las reforma permitirán que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tenga conocimiento de los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar, de forma que, si fuera necesario, pueda intervenir directamente para garantizar los el pleno ejercicio de los derechos de dichos alumnos y prevenir situaciones de mayor gravedad.

...»

II.1. Seguimiento a la metodología.

De la metodología aprobada para el estudio y análisis de la iniciativa, se obtuvo respuesta por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, y de manera consolidada de la Secretaría de Educación y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, las que se realizaron en los siguientes términos:

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

«Impacto presupuestario. En primera instancia es importante considerar que la presente iniciativa sí tiene impacto presupuestario, pues aún y cuando la Procuraduría Estatal de Protección de

Niñas, Niños y Adolescentes haya sido creada y se encuentre operando desde el 1 de marzo de 2016, aunado al hecho de que desde esa fecha y a la actualidad el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, ha procurado su fortalecimiento con recursos humanos y materiales, es insuficiente el personal con el que cuenta para cumplir a cabalidad con las atribuciones que tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, en respeto y observancia a la normativa internacional.

Lo anterior es así, considerando que actualmente ésta Procuraduría cuenta con tan solo 8 equipos multidisciplinarios, encargados de atender las denuncias recibidas por probable vulneración de derechos en el Estado de Guanajuato, por lo que en el caso de que se nos notifique sobre casos de ausentismo, abandono o deserción escolar de todas y cada una de las instituciones educativas de nivel básico y medio superior, el número de denuncias tendría un aumento significativo, lo cual demandaría el aumento de personal para brindar la atención requerida, pues aún y cuando la Procuraduría tiene la posibilidad de apoyarse de las Procuradurías Auxiliares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la realidad es que las Procuradurías Auxiliares de los Municipios no cuentan con la infraestructura o personal necesario que permita que se vuelvan verdaderos auxiliares de la Procuraduría Estatal, por lo que a la presente fecha, dichas atribuciones siguen recayendo totalmente en el Estado.

Facultades coercitivas. Se considera que es necesario que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se otorguen a la Procuraduría facultades adicionales o complementarias, a las señaladas en el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la que se desprende que la Procuraduría carece de facultades coercitivas, por lo que debe recurrir al auxilio de las diferentes autoridades para que en el ámbito de sus competencias hagan cumplir los planes de restitución de derechos que emite la Procuraduría, dentro de las que se desprenden medidas en el ámbito educativo, mismas que tendrían que ser atendidas por la Secretaría de Educación de Guanajuato, asegurando la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social y privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, y de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y docentes para alcanzar los fines educativos previstos en la Ley General de Educación y en Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

En atención a ello, dicha obligación debe de ser plasmada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para que tanto las autoridades Municipales y Estatales, tengan la obligación de hacer cumplir las medidas que ordene la Procuraduría, y en caso de incumplimiento dotar a la Procuraduría de la capacidad coercitiva para poder hacer cumplir a las diferentes autoridades con las medidas ordenadas por esta.

Consideraciones finales. Es importante considerar las acciones a seguir conforme los diversos supuestos de deserción escolar, ya que al conocer la problemática se podría establecer que ésta tiene consecuencia en aspectos económicos u omisión de cuidados por parte de los padres. En el primer caso, la Secretaría de Educación deberá de tener lineamientos y apoyos para que esta situación no sea un factor de deserción escolar, en el segundo de los casos, se deben de plantear facultades que permitan a la Procuraduría Estatal realizar acciones, sin invadir el campo

de competencia de otras autoridades, hacer cumplir con dicha obligación a los padres que son omisos en los cuidados parentales.»

Secretaría de Educación y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

«...

IV. Deserción escolar

IV.1 De conformidad con el Diccionario Jurídico de la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México¹, deserción proviene del latín desertio, derivado de desertum, supino de deserere, dejar, abandonar. Es la acción de desertar. Deserción es el abandono desleal y voluntario de las obligaciones que cada uno debe cumplir en su estado o condición, por ordenarlo así la ley, o por ser lo natural y debido, o bien porque a ello se ha comprometido.

En el Programa Sectorial de Educación 2013-2018², se expone lo siguiente:

El PND señala que para garantizar la inclusión y la equidad en el sistema educativo se deben ampliar las oportunidades de acceso a la educación, permanencia y avance en los estudios a todas las regiones y sectores de la población. Esto requiere crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, así como incrementar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad. Asimismo, la población de menores ingresos en ocasiones tiene menos posibilidades de acceder a una educación de calidad y concluir sus estudios, limitando también su capacidad de insertarse exitosamente en actividades altamente productivas. Es urgente reducir las brechas de acceso a la educación, la cultura y el conocimiento, a través de una amplia perspectiva de inclusión que erradique toda forma de discriminación por condición física, social, étnica, de género, de creencias u orientación sexual.

Para poner en perspectiva los retos de cobertura de la educación obligatoria –básica y media superior– es conveniente repasar la condición de asistencia a la escuela para la población de tres a 18 años, según el Censo de Población y Vivienda 2010. El rango de edad en que típicamente se debe cursar la educación obligatoria es de tres a 17 años, a los 18 debiera estar concluida. La cobertura neta llega a 87.3 por ciento a los cinco años de edad, cuando termina la educación preescolar; aumenta y se mantiene ligeramente superior al 96 por ciento durante los seis años de educación primaria; en la secundaria disminuye año con año para situarse en 87 por ciento a los 14 años de edad, cuando finaliza dicho ciclo. A los 15 años, cuando los jóvenes tendrían que estar iniciando la educación media superior, la cobertura disminuye a 79 por ciento. Tres años más tarde, a los 18 años de edad, cuando se esperaría que los jóvenes hubieran concluido dicho nivel, menos de la mitad de población continúa estudiando.

¹ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1170/9.pdf>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013.

Estos datos, que seguramente son más favorables en 2013 que en 2010, revelan que falta relativamente poco para universalizar la educación básica y que el desafío principal de este tipo de educación queda en la secundaria. Los niños que no asisten a la escuela pertenecen sobre todo a los grupos vulnerables, para los que se requiere una atención específica. En cambio, en la EMS hay un claro problema de falta de cobertura que se explica sobre todo por el abandono de la escuela que afecta prácticamente a uno de cada tres jóvenes que se inscriben en el primer grado. El crecimiento en el número de jóvenes que completa la educación media superior será un factor que favorezca la igualdad y reforzará la demanda de estudios superiores.

El aumento de la cobertura educativa en la educación básica, media superior y superior requerirá, por una parte, de un incremento de la oferta, en especial en los dos últimos tipos educativos, y, por la otra, de acciones para que niñas, niños y jóvenes no abandonen las aulas.

(...)

El abandono de los estudios en la educación media superior es, sin duda, uno de los desafíos más severos del sistema educativo. Este fenómeno no sólo tiene altos costos económicos y sociales, sino que perpetúa las condiciones de exclusión y de pobreza. Las causas del problema incluyen factores económicos, educativos y familiares. Su reducción se convierte en un objetivo relevante de política educativa e implica, entre otras, el impulso de acciones articuladas, orientadas a apoyar a los jóvenes en situación de desventaja, una creciente profesionalización docente y de la gestión escolar, mayor pertinencia de los planes y programas de estudio y la prevención de los riesgos que afectan a los jóvenes. Su atención debe responder a un enfoque integral y hacer confluir a autoridades educativas, directores de plantel, docentes, padres de familia y estudiantes.

Mientras que nuestro estado, en la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 20403, en el apartado 1.2 Educación, en el punto 1.2.2 Educación Obligatoria, se indica:

- En lo que corresponde a abandono escolar y eficiencia terminal, entre el inicio de los ciclos escolares 2011-2012 al 2015-2016 en primaria, la proporción del alumnado que cursa el nivel en extra edad leve o grave disminuyó seis puntos porcentuales, situación que hace menos probable el abandono escolar.*
- En este mismo nivel escolar, se observa que la reprobación y el abandono escolar es mayor entre los hombres que entre las mujeres; de igual forma, la eficiencia terminal tiende a incrementarse en las mujeres.*

Asimismo, en la Actualización del Programa de Gobierno 2017-20184, se prevé en el proyecto específico PE-II.1.4 Trayectoria en nivel básico y media superior, el objetivo Incrementar las trayectorias educativas de los niños y jóvenes en la educación básica y media superior, en el que se destacan los indicadores Abandono escolar en secundaria, con la meta disminuir de 7.4% al 4.2% el abandono escolar en secundaria. Y el indicador Abandono escolar en media superior, con

³ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera parte, del 2 de marzo de 2018.

⁴ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55, Tercera parte, del 16 de marzo del 2018.

la meta Disminuir de 17.1% al 13.8% el abandono escolar en media superior. Para ello, se prevén como principales acciones, las siguientes:

- Realizar el registro de la trayectoria escolar de los alumnos.
- Otorgar apoyos académicos, sociales o psicológicos para alumnos de educación básica en riesgo de reprobación o abandonar.
- Otorgar apoyos compensatorios a escuelas de localidades marginadas. (II.1.4)
- Fortalecer los procesos de atención y promoción de la demanda.
- Otorgar apoyo académico o psicosocial a alumnos de educación media superior en riesgo de abandono o reprobación.

Finalmente, en el Programa Sectorial Guanajuato Educado⁵, deserción se define como el porcentaje de alumnos que abandonan la escuela de un nivel educativo, respecto a la matrícula de inicio de cursos del mismo nivel. En este instrumento de planeación estatal, en la Línea Estratégica 2: Prevenir y abatir el rezago educativo, cuyo objetivo general es disminuir el rezago educativo en la entidad, y el objetivo sectorial es incrementar la permanencia, promoción y egreso de los alumnos en los niveles básico y medio superior, se prevén las siguientes estrategias, acciones y proyectos:

E1. Atención integral de los alumnos de educación básica durante los momentos claves de su trayectoria escolar.

- Generar un sistema de seguimiento de la trayectoria escolar de los alumnos de nivel secundaria.
 - Atender con tutorías, asesoría académica, apoyo social y psicológico a los alumnos en riesgo de reprobación o desertar.
- Establecer una red de acciones en escuela y familia.
- Incorporar a alumnos que no asisten a la escuela o que abandonaron sus estudios.
- Impulsar la colaboración y vinculación transversal en torno a la prevención y atención del rezago educativo.

E2. Impulso a la atención de la reprobación y deserción en los planteles de educación media superior.

- Incorporar protocolos de identificación y atención a la reprobación y deserción.
- Otorgar apoyos académicos y tutorías a alumnos en riesgo de reprobación.
- Impulsar la atención en las conductas de riesgo y la prevención de la violencia escolar.

E3. Incremento en la cobertura, pertinencia y calidad de las becas y apoyos educativos.

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122, Segunda Parte, del 1 de agosto de 2014.

- *Implementar el Sistema Único de Becas (SUBE).*
 - *Mejorar los mecanismos de focalización y acceso a las becas y apoyos educativos.*
 - *Impulsar acciones transversales de desarrollo humano para que permanezcan en la escuela.*
 - *Evaluar la eficacia de los programas y sus efectos sobre los beneficiarios.*
- *Diversificar los tipos de apoyos y becas de acuerdo con necesidades.*
 - *Dotar de uniformes deportivos a los alumnos de nivel secundaria.*
 - *Impulsar becas al talento y estudios al extranjero.*
 - *Beneficiar con becas a alumnos en situación vulnerable.*
- *Mejorar la eficiencia y efectividad operativa de los programas de becas y apoyos educativos.*

María Guadalupe Zúñiga, señala que la deserción es la acción de abandonar los estudios en un plantel educativo por cualquier motivo⁶.

Es claro que la deserción escolar es un grave problema educativo que afecta a los estudiantes en todas las escuelas del país y son diversas las causas que intervienen en el incumplimiento de los alumnos hacia las labores escolares. Este fenómeno constituye un obstáculo pedagógico, ya que el educando al encontrarse con conflictos en sus estudios empieza a generar anomalías en su rendimiento escolar.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta Ley en el Capítulo Décimo Primero, denominado «Del Derecho a la Educación», artículo 57, dispone lo siguiente:

*Capítulo Décimo Primero
Del Derecho a la Educación*

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

⁶ *Zúñiga, V. María Guadalupe. Deserción Estudiantil en el Nivel medio Superior, Causas y solución. Trillas. México. P. 128 . (2006).*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;*
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;*
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;*
- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;*
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;*
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;*
- VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;*
- VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;*
- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;*

- X. *Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;*
- XI. *Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;*
- XII. *Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;*
- XIII. *Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;*
- XIV. *Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;*
- XV. *Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;*
- XVI. *Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;*
- XVII. *Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;*
- XVIII. *Eradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*
- XIX. *Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;*

XX. *Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;*

XXI. *Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y*

XXII. *Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.*

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El texto de la fracción XXII se originó con la entrada en vigor del Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 26 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, en los siguientes términos:

«Artículo 57. ...

...

...

I. a XIX. ...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 1237 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

...»

V. Combate a la deserción escolar

V.1 La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), con el Consejo Técnico Escolar (CTE) ha impulsado la transformación en las escuelas, basada en el sistema básico de mejora, en el marco de la Reforma Educativa, desde el ciclo escolar 2013-2014.

Con el CTE, cada escuela, de acuerdo a su contexto, traza la Ruta de Mejora que propicia el análisis y toma de decisiones comunes, dirigidas a que cumplan con las cuatro prioridades nacionales de la Reforma Educativa: garantizar la normalidad mínima escolar; mejorar los aprendizajes de los estudiantes; abatir el rezago y el abandono escolar, y promover ambientes de convivencia escolar sana, pacífica y formativa.

Para el desarrollo de las actividades en la fase intensiva del CTE, se tiene como herramienta para facilitar al colectivo la elaboración de la planeación, en el primer proceso de la Ruta de Mejora Escolar, los siguientes materiales: Orientaciones para establecer la Ruta de Mejora Escolar para Educación Básica, Preescolar, Primaria y Secundaria; las Guías de Trabajo de la Ruta de Mejora Escolar un Sistema de Gestión para Nuestra Escuela, una para cada nivel educativo, las cuales se pueden consultar en el portal de la SEB <http://basica.sep.gob.mx/> y en la siguiente link <http://basica.sep.gob.mx/cte2013.html>.

V.2 Como parte de las acciones para reducir la tasa de abandono escolar en el nivel medio superior, la Secretaría de Educación Pública (SEP) impulsa la iniciativa Sigue estudiando, sigue tus

⁷ **Artículo 123.** Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

sueños, que tiene como propósito informar a los jóvenes de los apoyos con que cuentan en su plantel como asesoría de tutores y orientadores vocacionales, becas, entre otros, los cuales buscan respaldarlos en su decisión de continuar su proyecto escolar, principalmente en los primeros meses de haber iniciado sus estudios de bachillerato.

Estas acciones de información se insertan en el Movimiento yo no abandono, que puso en marcha la Subsecretaría de Educación Media Superior como una estrategia integral de carácter nacional, que considera la participación conjunta y coordinada de autoridades educativas federales y estatales, directivos de planteles, docentes, padres de familia, estudiantes y sociedad en general, para lograr mayores índices de acceso, permanencia y conclusión exitosa de los estudios de nivel medio superior.

Sigue estudiando, sigue tus sueños busca promover entre los estudiantes una serie de apoyos a su disposición para continuar su trayectoria educativa. Estas estrategias de apoyo para los estudiantes se orientan a atender las tres causas más frecuentes de abandono escolar: los factores económicos, las cuestiones académicas y las decisiones personales o familiares. 8

V.3 La Secretaría de Educación Pública implementa un Sistema de Alerta Temprana en planteles públicos de educación media superior para identificar y disminuir los riesgos de abandono o deserción escolar de miles de jóvenes mexicanos que cursan el bachillerato.

El Sistema consiste en registrar aspectos de la vida académica de los alumnos, mantener una comunicación estrecha con padres de familia e intervenir adecuadamente para incentivar la permanencia de los jóvenes en la escuela.

Desde el ingreso y durante los primeros tres meses de clases se registran sus asistencias, calificaciones y comportamiento. Esta información se coloca periódicamente en el sistema de gestión escolar, donde están los datos de los estudiantes, y se pone una marca especial que señale el factor de riesgo.

Luego de detectar estos factores de riesgo, se comunica vía telefónica o correos electrónicos a los respectivos padres de familia para que estén enterados y participen oportunamente en intervenciones adecuadas para incentivar a los alumnos a continuar sus estudios.⁹

V.4 El pasado 26 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

«Artículo 57. ...

...

...

I. a XIX. ...

⁸ Consultable en: <https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-297-se-fortalecen-estrategias-para-reducir-abandono-escolar-en-el-bachillerato?idiom=es>

⁹ Consultable en: <https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-138-la-sep-instrumenta-un-sistema-para-disminuir-el-abandono-escolar-en-bachillerato?state=published>

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

...»

VI. Comentarios particulares

VI.1 Comentarios de la Secretaría de Educación

La iniciativa que se analiza tiene su origen en la adición de una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de esta anualidad, a través de la cual se establece la obligación para diversas autoridades -entre ellas las entidades federativas en el ámbito de su competencia- de garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma.

En esa tesitura, se observan dos puntos medulares con respecto a la fracción adicionada:

- 1. El deber que tienen las autoridades para instaurar los mecanismos de notificar a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.*
- 2. El objetivo de dicha adición –según lo señala el Dictamen en su apartado denominado “contenido de la iniciativa”-, es el de crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas, en relación a los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de dar vista a la Procuraduría de Protección, para la investigación, atención y seguimiento de los hechos.*

Derivado de lo anterior se estima procedente que la norma local se armonice, para un mejor cumplimiento de la obligación que establece la fracción XXII del artículo 57, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo en cuenta que esta última normatividad, al ser de carácter general, es de observancia obligatoria para las entidades

federativas. Aunado a lo que señala, el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en mención, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, mismo que dispone lo siguiente:

«Segundo. Los instrumentos normativos que derivan del presente Decreto, así como los que integran el Sistema Nacional de Protección Integral deberán adecuarse a la presente reforma.»

Por las consideraciones expuestas, se estima viable la reforma al artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, sugiriendo únicamente un ajuste en la redacción:

«Artículo 19. La Secretaría de...

I. ... y II. ...

III. Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, en las instituciones educativas públicas a su cargo, así como establecer mecanismos para que las autoridades escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de ausentismo, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos, a efecto de que la Procuraduría de Protección aplique los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.»

Lo anterior, en razón de que la propuesta establece una obligación para las autoridades educativas, conforme al artículo 9 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, tienen tal carácter el Ejecutivo Estatal, la Secretaría, la SICES, los organismos descentralizados del sector educativo y los Ayuntamientos, no siendo aplicable a todas las autoridades antes referidas. Asimismo, con los cambios propuestos, se estima procedente aclarar que la atribución contenida en la porción normativa al inicio de la fracción, se refiere a las instituciones educativas de carácter público.

Asimismo, en razón de que la adición de la fracción L al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, tiene como único propósito armonizar este ordenamiento con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y con la Ley General de la materia, dicha propuesta se estima viable. No obstante, se sugiere un ajuste en la redacción, con la finalidad de identificar de manera precisa a qué supuestos se refiere la atribución contenida en dicha fracción:

«Artículo 77. Corresponde a la Secretaría...

I a XLIX...

L. Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme al artículo 19, fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y»

Por último, en el artículo Segundo Transitorio de la propuesta, se sugiere un ajuste de forma, como se señala a continuación:

«Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, deberá establecer los mecanismos necesarios para la aplicación del presente decreto, dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigencia.»

VI.2 Comentarios de la Coordinación General Jurídica

La armonización normativa no sólo es una etapa del proceso legislativo sino que más bien es el eje central de toda ley para que ésta se adapte de manera congruente y eficaz a las conductas de la sociedad donde ha de aplicarse.

Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento con el Artículo Segundo Transitorio 10, del Decreto por el que adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el pasado 26 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; la iniciativa en análisis se dirige hacia tal objetivo.

No obstante, a fin de atender los desafíos escolares que representan el abandono y la deserción escolares, se precisa de diversas acciones, estrategias y políticas públicas integrales, desde contar con sistemas de información que permitan dar seguimiento a los estudiantes desde su ingreso al Sistema Educativo Nacional, así como detectar a tiempo a los estudiantes en riesgo de abandono, acompañar a los que decidan reingresar al sistema educativo y apoyarlos en la transición de un nivel educativo a otro; hasta implementar estrategias de articulación intergubernamental y de coordinación intersectorial, interinstitucional.

VII. Conclusiones

Por ello, esta Coordinación General Jurídica considera que si bien se deben adecuar nuestras leyes locales al mandato contenido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la propuesta de enmienda debe ponderarse en cuanto a la envergadura tanto institucional como presupuestal que puede implicar el desarrollo de las atribuciones que se pretenden conferir tanto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, como a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Como ha quedado descrito en la presente opinión, en los instrumentos nacionales como estatal de planeación se reconoce como uno de los grandes retos en materia educativa para el país y el estado, atender y reducir el abandono y la deserción escolares.

Para ese objetivo se han puesto en marcha diferentes programas y estrategias por las autoridades educativas nacionales y estatales. Evidentemente, son acciones cuyos resultados se irán apreciando progresivamente. Pero también lo es, que el ejercicio de las atribuciones que se proponen importan requerimientos materiales y humanos para los cuales la iniciativa no aporta

¹⁰ **Segundo.** Los instrumentos normativos que derivan del presente Decreto, así como los que integran el Sistema Nacional de Protección Integral **deberán adecuarse a la presente reforma.**

elementos de análisis y sobre todo de evaluación del impacto presupuestal que implicaría dar atención y cumplimiento a ellas.

Por ello, se coincide con los comentarios formulados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que la Iniciativa sí conlleva un impacto presupuestario sensible. Y que además, el cumplimiento de las nuevas atribuciones que se propone conferirles, supondría el despliegue de personal y recursos con los cuales a la fecha no tiene disponibles. No obstante que podrían apoyarse con las Procuradurías Auxiliares de los sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, es evidente que el universo de las escuelas y de la comunidad estudiantil que se tendría que atender excedería notablemente esos mecanismos de colaboración.

Como quedó apuntado en la presente opinión, se encuentran también en marcha otros instrumentos y programas para enfrentar la problemática del abandono y la deserción escolares.

Se estima que esta problemática tiene diferentes factores que lo explican y lo generan. No solamente podrían ser los atribuibles a causas como las que motivarían la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, pues también la deserción escolar puede originarse por insuficiencia de ingresos de las familias; embarazo adolescente; incorporación de los adolescentes a actividades económicas para aumentar los ingresos familiares, enfermedades o discapacidades; lejanía o dificultades para el traslado de los alumnos a sus escuelas, entre otras. Y cada uno de estos factores puede y se atiende a través de diferentes instancias, no solamente por la Secretaría de Educación o por la Procuraduría.

Si bien la motivación de la Iniciativa se origina en la obligación de armonizar nuestra legislación a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también deben analizarse cuáles otras alternativas se deben considerar para atender a la problemática del abandono y de la deserción escolar, precisamente por la multiplicidad de factores que la propician.

En este sentido, se hace una respetuosa invitación a ponderar los alcances de la iniciativa, a efecto de realizar un análisis integral de ella.»

II.2. Consideraciones y cambios a la iniciativa.

En consecuencia y de conformidad con la metodología aprobada se realizó la mesa de trabajo el 11 de julio de 2018, misma que se realizó durante el proceso de dictaminación por parte de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, los asesores y la Secretaría Técnica de la Comisión, donde se analizaron todas y cada una de las observaciones y comentarios recibidos con motivo de la consulta a la iniciativa que se dictamina.

Quienes dictaminamos valoramos la propuesta de reforma en la iniciativa que se dictamina, es decir, la propuesta de reforma al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato se plantea en los siguientes términos:

Artículo 77. *Corresponde a la Secretaría...*

I a XLVIII...

XLIX. *Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas, tratándose de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;*

L. *Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato; y*

LI. *Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.»*

De la propuesta original se determinó por quienes dictaminamos realizar ajustes mínimos pero importantes, esto es, por lo que respecta a la fracción cincuenta relativa a implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, se optó por incluir en la redacción original la frase «las acciones necesarias», a fin de ser más contundente en la implementación que se busca con la presente reforma, por otra parte en esta misma fracción la Secretaría de Educación propuso que se agregara en dicha fracción la redacción siguiente «... al artículo 19, fracción III de ...», es decir, hacer una remisión, sin embargo de los trabajos realizados en la mesa y al momento de analizarla se determinó por dejarla en los términos propuestos por los iniciantes, en virtud de que hacer una remisión con el artículo y la fracción propuestos puede implicar que de darse alguna reforma al ordenamiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, donde se toque precisamente a donde se pretende hacer la remisión y cambie en cuanto a su contenido o ubicación se quede desfasada la reforma que nos ocupa. Se retoma la observación de forma que se realiza al artículo segundo transitorio.

No obstante y toda vez que de las observaciones y comentarios recibidos se desprende que hacen mención a la cuestión del impacto presupuestario que pudiera generarse con la presente reforma, esta Comisión dictaminadora, abordó en su análisis y estudio lo expresado y determinó que si bien pudiera generarse y requerirse cuestión de presupuesto, no obedece al caso concreto del

ordenamiento que se reforma en el presente dictamen, toda vez, que de la presente reforma se desprende la acción de realizar una notificación por parte de la Secretaría a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados sobre el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y por otra parte a quien se le confiere una obligación o atribución con la presente reforma, es a la propia Secretaría, quien será la que debe establecer las acciones necesarias para evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos de notificación a la Procuraduría, por lo que en dado caso donde pudiera abordarse el tema presupuestario sería en el seno de la Comisión encargada de dictaminar el ordenamiento y la reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, o en todo caso sea la propia Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato quien al momento de elaborar y presentar su anteproyecto de presupuesto prevea lo necesario para dar cumplimiento a la reforma implementada.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** la fracción L y se **adiciona** la fracción LI del artículo 77, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la...

Artículo 77. Corresponde a la...

I. a XLIX...

L. Implementar las acciones necesarias a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato; y

LI. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, deberán, establecerá los mecanismos necesarios para la aplicación del presente decreto, dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigencia.

Guanajuato, Gto., 23 de julio de 2018
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura
Sexagésima Tercera Legislatura

Dip. Leticia Villegas Nava
Presidenta

Dip. Estela Chávez Cerrillo
Vocal

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez
Vocal

Dip. Isidoro Balzadúa Lugo
Vocal

Dip. Alejandro Trejo Ávila
Secretario